# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 12 DEL AÑO 2011.

No.46

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

## SUMARIO

# LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 669.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.........PAG. 8

# 8 DÉCIMA SECCIÓN

# SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

III. Multa por falta a tequios

\$ 150.00

IV. Multas por hacer necesidades fisiológicas en la calle

\$ 200.00

#### CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

Artículo 28.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o especies, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 29.- Los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras gremiales, así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del Municipio

Artículo 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TITULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPITULO ÚNICO

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.

WENDOZA

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER VILLADANA JIMENEZ SECRETARIO

DIP. ÁNGELA PERNÁNDEZ SOLÍS SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> Cabrera, C nro, Oax., a 04 de Noviembre del 2011. OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

> > MEAGUDO. LIC. GABINO CUE M

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JESÚS EMILIÓNIAKTINEZ ÁLVAREZ CI

comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de Noviembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS PMII MARTÍNEZ ÁLVAREZ

ALC:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 668, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



ABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SOBERAÑO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGNIENTE.

0 DE-ON PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 669 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapan, Oaxaca, percibir los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuació se enumeran

		PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$	56,002.00
IMPUESTOS	s	13,000.00
Impuesto Predial		13,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$	500.00
DERECHOS	s	42,501.00
Alumbrado Publico		1.00
Mercados		28,000.00
Rastro		4,500.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	1	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	1.00
Donaciones		1.00
PARTICIPACIONES		
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 1	,893,594.89

# SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

# **DÉCIMA SECCIÓN 7**

SABADO IZ DE NOVIEMBRE DE	L ANO 2	DECIMA SECCION A
CONCEPTO	CUOTA POR DOCUMENTO	TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 60.00	CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y De morada conyugal	\$ 100.00	Articulo 21 Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.
III. Certificaciones de la superficie de un predio.  Artículo 16 Están exentos del pago de estos derechos:	\$ 50.00	Artículo 22 Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

# CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE **SERVICIOS**

Artículo 17.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	į	INICIO	RE	FRENDO	
Miscelánea	\$	500.00	\$	250.00	
Comedor	\$	500.00	\$	250.00	
Papelerías	\$	300.00	\$	100.00	
Abarrotes	\$	500.00	\$	250.00	

Artículo 18.- Las misceláneas, tendrán el derecho de vender bebidas alcohólicas únicamente en envases cerrados, teniendo prohibidos el consumo en sus establecimientos.

Artículo 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP
- Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral
- 5. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Artículo 23,- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

#### CAPITULO PRIMERO **DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

Artículo 24.- Podrán los municípios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
RETROEXCAVADORA	\$ 200.00 LA HORA
RENTA DE VOLTEO	\$ 100.00 LA HORA
	O SEGUNDO S FINANCIEROS

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TITULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

# **CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS**

Artículo 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I.- Multas.
- II.- Donaciones.

# CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 27.- El Municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTOS		CUOTA POR INFRACCION		
l.	Multa por falta a asambleas	\$	150.00	
II.	Escándalo en la vía pública	\$	500.00	

# 8 DÉCIMA SECCIÓN

# SÁBADO 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

III. Multa por falta a tequios

\$ 150.00

IV. Multas por hacer necesidades fisiológicas en la calle

\$ 200.00

#### CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

Artículo 28.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o especies, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 29.- Los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras gremiales, así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del Municipio

Artículo 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TITULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPITULO ÚNICO

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.

WENDOZA

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER VILLADANA JIMENEZ SECRETARIO

DIP. ÁNGELA PERNÁNDEZ SOLÍS SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> Cabrera, C nro, Oax., a 04 de Noviembre del 2011. OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

> > MEAGUDO. LIC. GABINO CUE M

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JESÚS EMILIÓNIAKTINEZ ÁLVAREZ CI

comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de Noviembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS PMII MARTÍNEZ ÁLVAREZ

ALC:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 668, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



ABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SOBERAÑO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGNIENTE.

0 DE-ON PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 669 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapan, Oaxaca, percibir los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuació se enumeran

		PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$	56,002.00
IMPUESTOS	s	13,000.00
Impuesto Predial		13,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$	500.00
DERECHOS	s	42,501.00
Alumbrado Publico		1.00
Mercados		28,000.00
Rastro		4,500.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	1	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	1.00
Donaciones		1.00
PARTICIPACIONES		
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 1	,893,594.89

Fondo Municipal de Participaciones		1,354,451.41
Fondo de Fomento Municipal		467,574,57
Fondo de Compensación		45,321.32
Fondo Municipal Sobre el Impuesto de la Venta Final de la Gasolina y Diesel		26,247.59
APORTACIONES		
APORTACIONES FEDERALES	\$	3,024,922.00
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	200	2,232,675.00
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal		792,247.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	2.00
Programas Federales		1.00
Programas Estatales		1.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 4,974,520.89

#### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

- Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos rústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado d Oaxaca.
- Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Haciend Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.
- Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble
- Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$50.00 para predios urbanos y \$25.00 para predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.
- Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

- Artículo 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.
- Artículo 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 0.5%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

# TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

Artículo 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedor	es ambulantes o esporádicos	\$30.00 el metro	Por evento
a) Puesto d	e artesanías	lineal \$40.00 el metro	Por evento
b) Puesto de	e ropa y calzado	lineal \$50.00 el metro	Por evento
c) Puesto de	e alimentos	lineal	For evento

#### CAPÍTULO TERCERO RASTRO

Artículo 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

#### TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado	\$25.00	Por documento
	-	

# TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPITULO ÚNICO

Articulo 23,- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas

## CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA
\$25.00
\$25.00

# TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, parmanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.

SING MENDOZA RESIDENTA.

Artículo 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

TÍTULO CUARTO **APROVECHAMIENTOS** 

CAPÍTULO ÚNICO **APROVECHAMIENTOS**  DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP. ANGEL AHERNANDEZ SOLÍS SECRETARIA

DIP. EUFROSI

DIP. JAVIER VILL SECRETARIO. NA JIMÉNE

Articulo 18.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

1.- Donaciones

Artículo 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 20.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del

Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de Noviembre del 2011 OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ISTADO

QUÉ MONTEAGUDO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

JESUS EMIL NOM RTÍNEZ ÁLVAREZ CP

> d, para su conocimiento y fines consiguientes Y lo comunico

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax 404 de Noviembre del 2011.

> NER. DE GOBIERNO

TARTÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA Las presentes firmas orresponden al Decreto No. 669, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011

momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

# TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.